

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUDIENCIA DE PRUEBAS

En Santiago de Cali, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 9:30 am., la Doctora **MARÍA ELENA CAICEDO YELA**, en su calidad de Juez Décima Administrativa del Circuito de Cali, en asocio con la oficial mayor del despacho MAYRA ALEJANDRA ROMERO MELO, declara abierta la sesión **para continuar** con la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso de radicado No. **76001-33-33-010-2020-00322-00**, medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, instaurado por la señora SANDRA PATRICIA ESPINOSA MOSQUERA, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor DILAN SANTIAGO MEJÍA ESPINOSA y los señores FERNANDO MEJÍA TRUJILLO, DAVID ALEXANDER BASTOS ESPINOSA y JHON DANNY MEJÍA ESPINOSA, en contra del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA DE COLOMBIA y entidad vinculada EMCALI EICE ESP.

Presentes los apoderados de las partes, se solicita su identificación para el registro en esta audiencia:

1. ASISTENTES:

1.1. PARTE DEMANDANTE:

Apoderada principal: MARIANELA VILLEGAS CALDAS

identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.938.242

portadora de la TP No.72.936 del C.S.J

Correo: marianelavillegascaldas@hotmail.com

JOSE DANIEL VILLEGAS GARCIA

C.C. No 1.036.402.932 Del Carmen de Viboral

T. P No. 344.574 del C. S de la Judicatura.

JoseDaniel.villegas@outlook.com

1.2. PARTE DEMANDADA DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.

Apoderada: AURA MARÍA BENAVIDES AVILA

Identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.460.391

Tarjeta profesional No. 220.484 del C.S.J.

Correo electrónico:

notificacionesjudiciales@cali.gov.co

aura.maria.benavides07@gmail.com

1.3 PARTE DEMANDADA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Apoderado principal: GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.395.116

portadora de la TP No. 39.116 del C.S.J

correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co

notificaciones@gha.com.co

Apoderada sustituta: KENNIE LORENA GARCÍA MADRID

CC. No. 1.061.786.590

TP 322.604 del C.S.J

kgarcia@gha.com.co

1.4 ENTIDAD VINCULADA EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI:

Apoderado: CARLOS ANDRES HEREDIA FERNANDEZ.

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.638.306

portador de la TP No. 180.961 del C.S.J

notificaciones@emcali.com.co
carlosheredia85@hotmail.com

1.5 LLAMADA EN GARANTÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Apoderado principal: GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.395.116

portador de la TP No. 39.116 del C.S.J

notificaciones@solidaria.com.co

notificaciones@gha.com.co

Apoderada sustituta: KENNIE LORENA GARCÍA MADRID

CC. No. 1.061.786.590

TP 322.604 del C.S.J

kgarcia@gha.com.co

1.6. LLAMADA EN GARANTÍA HDI SEGUROS S.A:

Apoderado principal: GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.395.116

portador de la TP No. 39.116 del C.S.J

presidencia@hdi.com.co

notificaciones@gha.com.co

Apoderada sustituta: KENNIE LORENA GARCÍA MADRID

CC. No. 1.061.786.590

TP 322.604 del C.S.J

kgarcia@gha.com.co

1.7. LLAMADA EN GARANTÍA CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Apoderado principal: GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.395.116

portador de la TP No. 39.116 del C.S.J

notificacioneslegales.co@chubb.com

notificaciones@gha.com.co

Apoderada sustituta: KENNIE LORENA GARCÍA MADRID

CC. No. 1.061.786.590

TP 322.604 del C.S.J

kgarcia@gha.com.co

1.8. LLAMADA EN GARANTÍA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A:

Apoderado principal: GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.395.116

portador de la TP No. 39.116 del C.S.J

notificaciones.sbseguros@sbseguros.co

notificaciones@gha.com.co

Apoderada sustituta: KENNIE LORENA GARCÍA MADRID

CC. No. 1.061.786.590

TP 322.604 del C.S.J

kgarcia@gha.com.co

1.9 LLAMADA EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS S.A:

MAURICIO LONDOÑO URIBE como representante legal de la sociedad LONDOÑO URIBE ASOCIADOS S.A.S Nit. 900.688.736-1

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.494.966

portador de la TP No. 109.909 del C.S.J

Apoderada: JESSICA PAMELA PEREA PEREZ

identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.527.985

y TP No. 282002 del CSJ

notificacionesjudiciales@allianz.co

notificaciones@londonouribeabogados.com

1.10. LLAMADA EN GARANTÍA LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Apoderada: MARISOL DUQUE OSSA

identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.619.421
portadora de la TP No. 108.848 del C.S.J
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
marisolduque@ilexgrupoconsultor.com
3104287290.

Apoderada sustituta:

SARA SAAVEDRA OSSA
C.C. Nro. 1.039.462.034
T.P. Nro. 346.647 del C. S. de la J

1.11. REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Se deja constancia de que no asiste la Representante del Ministerio Público lo cual no impide el desarrollo de la audiencia.

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA:

En atención a que el poder aportado cumple los presupuestos del artículo 74 y siguientes del CGP, se dispone:

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 747

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada SARA SAAVEDRA OSSA con CC. No. 1.039.462.034 y TP 346.647 del C.S.J para actuar como apoderada sustituta de la PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS en los términos del poder conferido. **SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

2. PRACTICA DE PRUEBAS:

Se procede a practicar las pruebas decretadas en la audiencia inicial celebrada el 11 de abril de 2024, en el siguiente orden:

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTO privado emanado por la contadora pública **ELIZABETH LONDOÑO DELGADO¹**

pedido de forma conjunta por la vinculada EMCALI EICE ESP, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A, HDI SEGUROS S.A, CHUBB SEGUROS S.A, SBS SEGUROS COLOMBIA y ALLIANZ SEGUROS S.A.

Se le procede a tomar juramento a efectos de decir la verdad y nada más que la verdad sobre los hechos que le pregunte el Despacho, previniéndole sobre la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio conforme al artículo 442 del Código Penal. A la pregunta sobre si jura decir la verdad dentro de la diligencia, señala que jura decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir.

Se le toman las generales de ley esto es, 1) nombre completo, 2) cédula de ciudadanía, 3) lugar y fecha de nacimiento, 4) dirección de residencia y número de teléfono, 5) grado de escolaridad, 6) profesión, y 7) estado civil

Se le otorga el uso de la palabra al apoderado de EMCALI EICE ESP para que interroge a la testigo.

De igual forma a la abogada que representa a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A, HDI SEGUROS S.A, CHUBB SEGUROS S.A y SBS SEGUROS COLOMBIA

De igual forma a la abogada de ALLIANZ SEGUROS S.A

Finalmente, a la parte demandante

¹ con cc No. 31.898.691, el cual se ve en la página 76 del doc. 02 del cuaderno principal del expediente digital,

Entidad demandada Distrito Especial de Santiago de Cali

Y la Previsora S.A.

PRUEBA TESTIMONIAL DEL SEÑOR CARLOS AREVALO: (PENDIENTE)

Agente de tránsito con placa No. 409 pedida de forma conjunta por la **Parte demandante**, entidad vinculada **Emcali Eice Esp** y llamada en garantía **Allianz Seguros S.A.**

La comparecencia del mismo se encargó a la apoderada del Distrito Especial de Santiago de Cali, no obstante, la misma informó mediante memorial de fecha 13 de septiembre de 2024 que el mismo ya no laboraba para la secretaría de movilidad de Santiago de Cali.

Con base en lo anterior se concede el uso de la palabra a las partes que pidieron la prueba para que manifiesten si insisten en la prueba y cuál sería su gestión para hacer comparecer a dicho testigo.

- Entidad vinculada Emcali Eice Esp refiere que no logró contactar al testigo y que si la apoderada del Distrito tampoco lo hizo desiste de la prueba.
- Parte demandante refiere que no hizo gestión alguna porque la carga estaba en cabeza del Distrito Especial de Santiago de Cali. Insiste en la prueba.
- El despacho le pregunta a la apoderada del distrito si verificó en la base de datos u hoja de vida del ex agente de tránsito alguna dirección física o electrónica para contactarlo. La misma refiere que se debe solicitar esa información a talento humano de la secretaría de movilidad de Santiago de Cali, por lo que pide se libere el oficio correspondiente.
- La llamada en garantía Allianz Seguros S.A pide se insista en la prueba y dice que no hizo gestión alguna para contactar el testigo.
- Finalmente, Emcali refiere que insiste en el testimonio.

Con base en lo anterior mediante **Auto de sustanciación** de la fecha se resuelve: **INSISTIR EN LA PRÁCTICA DEL TESTIMONIO DEL SEÑOR CARLOS AREVALO** ex agente de tránsito para el día **07 de noviembre de 2024 a partir de las 9:30 am.** El oficio se realizará por parte de la secretaría de este despacho con destino a la secretaría de movilidad de Santiago de Cali en aras de que se proceda a enviar esa citación al domicilio que aparece registrado en sus bases de datos o archivos de hoja de vida para lo cual se le concede un plazo de 10 hábiles siguientes al recibo del oficio, sin embargo se encarga de la gestión de esta prueba, es decir radicar el oficio **tanto a la apoderada del Distrito Especial de Santiago de Cali como a los apoderados que pidieron la prueba**, de su gestión deberán dar cuenta a este juzgado. En caso de que la secretaría de movilidad no realice lo correspondiente, esto es, remitir el oficio citatorio al testigo, se dará trámite a incidente de desacato, conforme los poderes correccionales del juez, de que trata el artículo 44 del CGP. **SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

DOCUMENTALES SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE:

En audiencia de pruebas de fecha 11 de abril de 2024, este Despacho requirió a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le compete, esto es, oficiar a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI² para obtener la

² oficiar a la, para que allegue copia autentica de todos los registros FOTOGRÁFICOS del accidente tomados por el agente de tránsito CARLOS AREVALO, identificado con la placa No. 409, quien elaboró el informe No. A000804964. Así mismo certifique:

- a) si conocían con antelación al accidente referido en los hechos; de la avería que presentaba la CARRERA 2ª CON CALLE 53 (53D) de la ciudad de Cali
- b) Quien es la entidad encargada del mantenimiento de las vías
- c) Qué tipo de contratación existe con dicha entidad
- d) Qué tipo de reparación posterior se efectuó sobre el daño mencionado (de haberse efectuado en la actualidad)
- e) En qué momento se efectuó dicha reparación (De haberse efectuado) f) Anexar a este escrito orden de servicio (De haberse emitido)
- g) De que señales reglamentarias y de prevención debe proveerse un sitio donde se halle este tipo de obstáculo (tapa de alcantarilla y/o sumidero a desnivel respecto a la rasante de la vía)
- h) Cuáles deben ser estas señales
- i) En que normatividad se encuentran los requerimientos de las mismas

prueba documental decretada desde la audiencia inicial, en ese sentido le otorgó el término de quince (15) días contados desde el día siguiente a la presente audiencia, para que haga los tramites respectivos so pena de aplicar el desistimiento tácito de la misma, conforme el artículo 178 del CPACA.

Se le pregunta al apoderado de la parte demandante sobre su gestión; quien refiere que realizó el trámite correspondiente ante el distrito especial de Santiago de Cali el 19 de julio de 2024 y que lo informó al despacho al correo electrónico adm10cali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se verifica la plataforma SAMAI y el memorial no esta radicado en esa plataforma sino en el correo del juzgado con devolución para que se radique en debida forma.

En atención a que ha pasado un término prudencial y la secretaría de movilidad del Distrito Especial de Santiago de Cali ha guardado silencio frente al requerimiento elevado por la parte actora, **Mediante auto de sustanciación de la fecha se dispone.**

REQUERIR al Dr. WILMER TABARES MARÍN, en calidad de secretario de movilidad de Santiago de Cali, para que, en el término de 10 días hábiles, a partir de la notificación personal de la presente decisión, a aportar la prueba requerida por el apoderado de la parte demandante el día 19 de julio de 2024 o justifique las razones de su incumplimiento, so pena de DAR apertura a incidente de desacato en su contra, conforme lo dispuesto el artículo 44 del CGP. **Por secretaría líbrese el oficio respectivo**, el apoderado de la parte actora deberá coadyuvar en el impulso del oficio en el correo electrónico correspondiente. Finalmente se exhorta al apoderado de la parte demandante para que a futuro los memoriales sean radicados por SAMAI o al correo habilitado para ello, of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

3. PRUEBA PERICIAL

Mediante auto no. 636 del 08 de agosto de 2024 se puso en conocimiento de las partes la prueba pericial realizada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, sin que los mismos presentaran objeción, por tanto, se prescindirá de su contradicción en audiencia conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 219 del CPAPCA. **SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

4. FIJA FECHA PARA CONTINUAR AUDIENCIA DE PRUEBAS:

La audiencia de pruebas se realizará a las 9:30 am del día 07 de noviembre de 2024, oportunidad en la cual deberá comparecer el testimonio del ex agente de tránsito CARLOS AREVALO y se verificará si se aportó o no la prueba documental requerida por la parte demandante.

5. CONTROL DE LEGALIDAD:

En aplicación del anterior criterio y de acuerdo a lo previsto en el artículo 207 del CPACA el Despacho procede a efectuar el control de legalidad de las actuaciones surtidas hasta el momento, para lo cual solicita a las partes se sirvan manifestar si encuentran alguna circunstancia que pueda nulitar el proceso.

PARTE DEMANDANTE	NO ADVIERTE NULIDAD
ENTIDAD DEMANDADA: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI	NO ADVIERTE NULIDAD
ENTIDAD DEMANDADA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	NO ADVIERTE NULIDAD
ENTIDAD VINCULADA: EMCALI EICE ESP	NO ADVIERTE NULIDAD
LLAMADAS EN GARANTÍA:	NO ADVIERTE NULIDAD
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	NO ADVIERTE NULIDAD
HDI SEGUROS S. A	NO ADVIERTE NULIDAD

j) Que reglamentación rige la colocación de las tapas de alcantarilla y/o sumideros.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A	NO ADVIERTE NULIDAD
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A	NO ADVIERTE NULIDAD
ALLIANZ SEGUROS S.A	NO ADVIERTE NULIDAD
PREVISORA S.A	NO ADVIERTE NULIDAD

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 748

Se declara saneado el proceso hasta esta etapa procesal

Esta decisión se notifica en estrado a las partes. SIN RECURSOS.

6. TERMINACIÓN:

No siendo otro el objeto de esta audiencia se da por terminada, siendo las 10:30 am

- ❖ **Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Cali:**
Correo electrónico: adm10cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (2) 896-24-46
- ❖ **Radicación memoriales:**
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASISTENTES



MARIA ELENA CAICEDO YELA

JUEZA

PARTE DEMANDANTE
JOSE DANIEL VILLEGAS GARCIA

ENTIDAD DEMANDADA: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
AURA MARÍA BENAVIDES AVILA

ENTIDAD DEMANDADA y LLAMADA EN GARANTÍA:
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
LLAMADAS EN GARANTÍA:
HDI SEGUROS S. A
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A
KENNIE LORENA GARCÍA MADRID

ENTIDAD VINCULADA: EMCALI EICE ESP
CARLOS ANDRES HEREDIA FERNANDEZ

ALLIANZ SEGUROS S.A
JESSICA PAMELA PEREA PEREZ

PREVISORA S.A
SARA SAAVEDRA OSSA

CONTADORA PÚBLICA
ELIZABETH LONDOÑO DELGADO

MAYRA ALEJANDRA ROMERO MELO
Oficial mayor

Enlace del proceso en donde podrá acceder a la presente audiencia.

760013333010-2020-00322-00